DICTAMEN D.A.J. Nº 2473 del 26 de noviembre de 2019.

REFERENCIA: LLAMADO N° 170/2019, "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL CATASTRO Y FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION (CAPITAL) Y CHACO'I DE PRESIDENTE HAYES - AD REFERENDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA" ID Nº 369.875" **DAJ Nº 5664/2019, CEO Nº 1533 /2019.** –

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES:

Consta el **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en fecha 08 de noviembre del 2019, en la sala de reuniones de la UOC del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante el cual se procedió a dejar expresa constancia, en los siguientes términos:

Se hace expresa mención de que, a continuación, se han transcripto aquellas constancias que hacen referencia a puntos relacionados con el área jurídica. Las demás constancias que guardan referencia y corresponden ser respondidas por el área técnica correspondiente, se ha omitido su transcripción.

(…)

- La Representante del CONSORCIO CIALPA – INGSER deja constancia que el formulario de la Propuesta Técnica presentado por el CONSORCIO CAPITAL, tiene fecha del 08/10/2019…"

- El representante del CONSORCIO CAPITAL, deja constancia que el CONSORCIO CIALPA – INGSER; el certificado de cumplimiento tributario de las empresas CIALPA e INGSER no se encuentran autenticados en las fojas 1447 y 1448.

- La representante del CONSORCIO CIALPA INGSER aclara que los CCT presentados son originales expedidos por la SET.

- El representante del CONSORCIO CAPITAL, deja constancia que el CONSORCIO CIALPA – INGSER; con relación al documento de transcripción del Acta de Asamblea CIALPA S.A. presentado como documento que acredita la existencia legal de las personas tales como Escritura Pública y de constitución (140) no se encuentra autenticado, de fecha 24 de julio del 2017, que difiere con la fecha del estatuto social constatada en el SIPE, la cual es del 18 de agosto del 1995 (no siendo el mismo documento).

- La representante del CONSORCIO CIALPA INGSER aclara que en el SIPE constan todas las documentaciones referentes a las modificaciones del estatuto social.

- El representante del CONSORCIO CAPITAL, deja constancia que el CONSORCIO CIALPA – INGSER; en la oferta original a partir del folio número 136 en adelante se encuentra con doble foliatura, solicita que sea verificado al momento de realizar la evaluación.

- La representante del CONSORCIO CIALPA INGSER manifiesta que corresponden a copias autenticadas de los balances, y se entiende cual es el folio de esta propuesta. (SIC)

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 40877

José Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. N° 36.360

Por medio del **Memorándum CEO Nº 1533/2019**, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, solicita a esta Dirección Jurídica acudir a su oficina, a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas por los oferentes, citados a continuación:

1- CONSORCIO CAPITAL integrado por CONSULTORA GUARANI S.A, INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A. e INTEC S.A.

2- CONSORCIO FISCALIZADOR PRESIDENTE HAYES *integrado por INCOMPAR S.A., CIA S.A. y TECNO DINAMICA S.R.L.*

3- CONSORCIO CIALPA – INGSER *integrado por CIALPA S.A. e INGSER S.A.*

4- CONSORCIO CAEM – TECNICON *integrado por CAEM SUCURSAL PARAGUAY y TECNICON S.A.*

II-EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

➢ ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA.

Cabe resaltar lo dispuesto por los Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", mediante los cuales se establece que la evaluación se realizará de acuerdo a la metodología del Pliego particular y de acuerdo a la Ley y criterios establecidos en las bases del llamado, Art. 26: *EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación* ***en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación****, en esta ley y en el reglamento.* (…). Art. 27 tercer párrafo: *COMITES DE EVALUACIÓN. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente* ***se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****".*

El Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al presente llamado, no establece la obligatoriedad de presentar documentos con la formalidad de encontrarse autenticados. Por lo que, en lo que refiere a las siguientes constancias asentadas:

- El representante del CONSORCIO CAPITAL, deja constancia que el CONSORCIO CIALPA – INGSER; el certificado de cumplimiento tributario de las empresas CIALPA e INGSER no se encuentran autenticados en las fojas 1447 y 1448.
- La representante del CONSORCIO CIALPA INGSER aclara que los CCT presentados son originales expedidos por la SET. (SIC)

Se informa que los documentos legales como Certificado de Cumplimiento Tributario (CCT) no deben necesariamente encontrarse autenticados para la presentación de las ofertas.

En cuanto a las siguientes constancias:

- El representante del CONSORCIO CAPITAL, deja constancia que el CONSORCIO CIALPA – INGSER; con relación al documento de transcripción del Acta de Asamblea CIALPA S.A. presentado como documento que acredita la existencia legal de las personas tales como Escritura Pública y de constitución (140) no se encuentra autenticado, de fecha 24 de julio del 2017, que

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Jesús Manuel Silvera Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34 [illegible]

difiere con la fecha del estatuto social constatada en el SIPE, la cual es del 18 de agosto del 1995 (no siendo el mismo documento).
- La representante del CONSORCIO CIALPA INGSER aclara que en el SIPE constan todas las documentaciones referentes a las modificaciones del estatuto social.

El sistema del SIPE habilita a ser utilizado en el caso de que un oferente no haya presentado alguno de los documentos en formato físico. En este caso, la empresa CIALPA S.A., integrante del CONSORCIO CIALPA – INGSER, presentó copias de sus estatutos dentro de la oferta, así como copia del Poder correspondiente. Por lo tanto, no fue necesario acceder al sistema SIPE para la búsqueda de estos documentos. Así también, de acuerdo al PBC las copias de Actas de asambleas no deben necesariamente encontrarse autenticadas para su presentación.

En cuanto a las siguientes constancias:

- El representante del CONSORCIO CAPITAL, deja constancia que el CONSORCIO CIALPA – INGSER; en la oferta original a partir del folio número 136 en adelante se encuentra con doble foliatura, solicita que sea verificado al momento de realizar la evaluación.
- La representante del CONSORCIO CIALPA INGSER manifiesta que corresponden a copias autenticadas de los balances, y se entiende cual es el folio de esta propuesta. (SIC)

El Pliego correspondiente al presente llamado establece que las hojas de la oferta deben encontrarse foliadas. Realizando la inspección de la oferta presentada por los integrantes del CONSORCIO CIALPA – INGSER se resalta que esta se encuentra foliada. El Pliego no establece específicamente el numero u orden en que debe ser realizada la foliatura, en el entendimiento, de que la foliatura se establece como un método de seguridad de la oferta presentada por los oferentes, por lo que esta dependencia no puede establecer formatos o condiciones no determinadas en el Pliego e indicar que tal formato presentado se encuentra erróneo. En el mismo sentido, la Ley 2051/03 establece la forma de evaluación de las ofertas. Esta determina que no podrán ser objeto de evaluación aquellas formalidades que tengan por objeto facilitar la evaluación, como lo es la foliatura, dado que, la misma no afecta la legalidad ni la solvencia de la propuesta:

Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.
No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas.

Con respecto a la siguiente constancia: *"(...) La Representante del CONSORCIO CIALPA – INGSER deja constancia que el formulario de la Propuesta Técnica presentado por el CONSORCIO CAPITAL, tiene fecha del 08/10/2019 (...)"*

Se informa que, el hecho de consignar la fecha del Formulario de Propuesta Técnica con un mes de antelación a la apertura de ofertas, 8/10/2019, no afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los servicios ofrecidos ni limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del Contrato, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 58 del Decreto Reglamentario 21909/03, no se constituye en un error o desviación sustancial la

Rosa Sánchez
Abogada
Mat. Nº 34187

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.980

constancia analizada, atendiendo a que dicho formulario fue firmado por el representante legal, se encuentra debidamente extendido y es suficiente a sus efectos.

Luego del análisis realizado más arriba, se concluye que las propuestas objetadas en las constancias mencionadas, cumplen con los requisitos mínimos para la presentación de los documentos de índole legal, establecidos en el Pliego, para la presentación de sus ofertas.

➢ **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.**

I. CIALPA.

Se informa que, al realizar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas, esta Dependencia ha constatado que la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA (CIALPA SA), integrante del CONSORCIO CIALPA – INGSER, se encuentra inhabilitada por la DNCP. Se verificó el cumplimiento de las causales establecidas en el art. 72 inc. b y c conforme se desprende de la lectura de la Resolución DNCP Nº 1106/2019 de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual concluye el sumario administrativo instruido a la firma en cuestión, resolviendo la siguiente sanción: "3. DISPONER LA INHABILITACIÓN de la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SA (CIALPA SA), con RUC Nº 80012868-0 por el plazo de TRES (3) MESES (…)" y la Resolución Nº 1859/2019, de fecha 23 de mayo del 2019, mediante la cual el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CIALPA que en su parte resolutiva expresa "2. CONFIRMAR la Resolución DNCP Nº 1106/19 del 28 de marzo de 2019, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución."

Sin embargo, mediante A.I. No. 408 de fecha 03 de junio del 2019 dictada por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, se resuelve hacer lugar a la medida cautelar solicitada por CIALPA S.A. Por ende, se suspende provisoriamente la inhabilitación.

Se hace la presente salvedad a los efectos de que quede constancia de la situación jurídica de dicha empresa tal como se evidencia a continuación en EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (SICP):

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda

Ruc	Razón Social	Fecha Desde	Fecha Hasta	Fecha Hab.	Observaciones	Acción
80012868	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	29/05/2019	29/08/2019	04/06/2019	El Tribunal de Cuentas, Primera Sala ha dictado el Auto Interlocutorio N° 408 DEL 03/06/2019, cuya parte resolutiva dispone: 21-) HACER LUGAR a la MEDIDA CAUTELAR solicitada? y en consecuencia 2-) SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP N° 1106/19 de fecha 28 de marzo y resolución ficta denegatoria dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas	

1 registros encontrados.

Por otro lado, se ha realizado el análisis en lo que respecta a las documentaciones de carácter legal, según lo establecido en ANEXO A. TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS del Pliego de Bases y Condiciones.

Se informa que las ofertas evaluadas **CUMPLEN** con la presentación de la documentación legal establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Julianna Soto
Asesora Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Monica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Jesús Manuel Silvero Llanes
Abogado
Dirección de Asuntos Jurídicos

su Decreto Reglamentario 21909/03, y sus modificaciones conforme se visualiza en la planilla que se encuentra adjunta al presente.

➢ **VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.**

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a verificar a los oferentes evaluados a fin de constatar si los integrantes de los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..."*.

En ese sentido, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo constatar que la empresa oferente CIALPA S.A., integrante del CONSORCIO CIALPA – INGSER, posee dentro de su estructura, una persona que figura como "*Profesor*" de la UNA, con vínculos activos a la fecha.

No obstante, de acuerdo a lo prescrito artículo 2º en el inciso f) del artículo 2º de la ley de la función pública, los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40 de la ley 2051/03.

Se corroboró también que, un sujeto individualizado dentro de la firma **CONSULTORA GUARANI S.A.** integrante del CONSORCIO CAPITAL, figura como PROFESIONAL DE SALUD en el Instituto de Previsión Social IPS, con vínculos activos al día de la fecha. En ese sentido, consideramos que el cargo que ejerce el sujeto individualizado no tiene injerencia dentro del presente proceso Licitatorio debido a que sus funciones no se encuentran relacionadas de forma alguna con la ejecución del llamado en cuestión, así como con esta Cartera de Estado – Convocante -, por lo que podemos afirmar que la situación de profesional sanitario en el IPS, no se encuadra en el supuesto invocado en el inc. **"a"** del art. 40 de la Ley 2051/03.

Ahora bien, con respecto al **inc. "b"** del Art. art. 40 de la Ley 2051/03 *"quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitado"* resulta oportuno mencionar que, esta persona resulta cónyuge de uno de los socios de la mencionada firma (de conformidad a la Escritura Pública No. 304 obrante en la plataforma SIPE). Por lo que, de acuerdo a la función que cumple en el MSPBS, de profesional sanitario, junto con el cargo que posee dentro de la empresa (esposa de un socio), se puede afirmar que la misma no se encontraría en el supuesto del inciso b),

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Jesús Ibáñez
Abogado

del Art. 40 ya que se verifica que no desempeña las funciones citadas en el inciso m)[1] del Art. 60 de la Ley de la Función Pública.

En cuanto a los demás integrantes de las restantes empresas oferentes evaluadas, se verifica que no se encuentran individuos con vínculos activos en la base de datos SINARH del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista. Todo esto para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

1. CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, conforme a lo establecido ***Sección 1. Carta de Invitación, Sección 2. Instrucciones para los Consultores (incluyendo la Hoja de Datos), Sección 3. Propuesta Técnica - Formularios Estándar. Anexo A TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones. –

Atentamente.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.390

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

...a Balbuena Soto
Directora
de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] Ley 1626/2000, Art. 60 Inciso m) dirigir, a administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración e n el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;

ANEXO Nº A

LLAMADO N° 170/2019, "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL CATASTRO Y FISCALIZACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCION (CAPITAL) Y CHACO'I DE PRESIDENTE HAYES - AD REFERENDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA" ID Nº 369.875	1. CONSORCIO CAPITAL			2. CONSORCIO FISCALIZADOR PRESIDENTE HAYES			3. CONSORCIO CIALPA - INGSER		4. CONSORCIO CAEM - TECNICON	
	CONSULTORA GUARANI S.A.	INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A.	INTEC S.A.	INCONPAR S.A.	CIA S.A.	TECNO DINAMICA S.R.L.	CIALPA S.A.	INGSER S.A.	CAEM SUC PY	TECNICON S.A.
Documentos legales requeridos para oferentes domiciliados en la República del Paraguay. 2. Personas jurídicas										
FORMULARIO TECH 1	CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE		CUMPLE	
a. Certificado de Cumplimiento Tributario RUC.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración Jurada "Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del trabajo, el Código de la niñez y la adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay".	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e. Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: □ Un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes; o □ Los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)										
a. Cada integrante deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (a), (b) y (e) de los numerales 1.1. y 1.2. precedentes.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b. Consorcio constituido por Escritura Pública o Acuerdo de Intención de constituir el consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se establecerán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48 inciso 2 y 3 del Decreto N° 21909/03 modificado por el Art. 1° del Decreto 5174/05. Deberá cumplir con: - Se constituye domicilio único. - Se asumen solidariamente las Obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. - Se designa a uno de los componentes del Consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la oferta y documentaciones relativas al proceso. - Se asume el compromiso de formalizar un Acuerdo de Consorcio, .en caso de resultar adjudicados antes de la firma del Contrato. El acuerdo deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes del Consorcio.. Puede estar formalizado en instrumento privado, pero las firmas de los representantes legales que suscriben el acuerdo de intención deberán estar certificadas por Escribano Público.	CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE		CUMPLE	
d. Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes).	CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE		CUMPLE	

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Monika Pereira
Abogada

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Dr. José Manuel Silveira L...
Abogado

CEO Nº 1533/2019

MEMORANDUM

A : **Abg. Lorena Balbuena,** Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos

DE : **Arq. Josefina Romero**, Coordinadora
Coordinación de Evaluación de Ofertas

REF. : **LLAMADO MOPC Nº 170/19 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL CATASTRO Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE ASUNCIÓN (CAPITAL) Y CHACO'I (DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES – AD REFERENDUM A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA". ID N°: 369.875.**

FECHA : 11 de noviembre de 2019.

En relación al llamado de referencia se solicita acudir a la oficina de la **Coordinación de Evaluación de Ofertas**, a partir de la fecha, a fin de realizar el Análisis Jurídico de las ofertas presentadas.

Se adjunta copia del Acta de Recepción y Apertura de Sobres del mencionado llamado.

Se solicita asimismo la remisión de la evaluación dentro del plazo legal establecido en el **Artículo 28. ADJUDICACIÓN**, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas que en su parte pertinente menciona: "La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, **dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas**…"

Cabe mencionar que las propuestas se encuentran en etapa de evaluación por lo que se aplica el Art. 56 del Decreto Reglamentario 21.909/03 que expresa: Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el proceso de evaluación hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación. Cuando se trate de un solo sobre; y cuando se trate de dos sobres, la confidencialidad de la primera etapa será hasta la emisión del acto administrativo de selección de ofertas técnicas, reanudándose la confidencialidad para la evaluación de precio hasta que se decida la adjudicación. En todos los casos se deberá preservar la no injerencia en los órganos de evaluación y decisión, garantizando la independencia de criterio".

Atentamente.

M.O.P.C. - DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXP. D.A.J. Nº 5664 FECHA 11-11-19
OBS.: